



EB 2020/024

Resolución 064/2020, de 21 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SUMINISTROS TÉCNICOS GALICIA, S.L. contra la adjudicación y su exclusión del contrato de “Suministro de mobiliario, cortinas y materiales audiovisuales para el nuevo centro cultural Abadetxea”, tramitado por el Ayuntamiento de Lemoa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de febrero de 2020 la empresa SUMINISTROS TÉCNICOS GALICIA, S.L. (en adelante, SUTEGA) interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública contra la adjudicación y su exclusión del contrato de “Suministro de mobiliario, cortinas y materiales audiovisuales para el nuevo centro cultural Abadetxea”, tramitado por el Ayuntamiento de Lemoa.

SEGUNDO: El expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) fueron remitidos al OARC / KEAO el 13 de marzo.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 2 de marzo de 2020, se han recibido las alegaciones de la mercantil ESTILO INSTALACIONES





Y EQUIPAMIENTOS (en adelante, ESTILO), adjudicataria impugnada, el 6 de marzo de 2020.

CUARTO: Procede continuar con el procedimiento de recurso especial, que quedó suspendido por aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ya que concurre la circunstancia prevista en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 de tratarse de un procedimiento de adjudicación tramitado por medios electrónicos (cláusulas II y III del Pliego de cláusulas administrativas particulares), lo que habilita al levantamiento de la suspensión del procedimiento de recurso especial.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Constan en el expediente la legitimación del recurrente y la representación de don R.U.B., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de suministro de valor estimado superior a los 100.000 euros.



TERCERO: Impugnabilidad del acto

El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación del contrato (artículo 44.2 c de la LCSP) y en el que se notifica a la recurrente que ha sido excluida, acto igualmente recurrible (artículo 44.2 b de la LCSP).

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Lemoa tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones del recurso

Los argumentos que, en síntesis, alega la recurrente son los siguientes:

- a) La empresa recurrente considera que sus derechos como licitador se han visto vulnerados porque no se les notificó la ampliación de plazo concedida a otra licitadora en un requerimiento de subsanación.
- b) El informe de valoración de las ofertas carece de validez por haberse realizado de forma discrecional y vulnerando los principios de igualdad, transparencia y libre competencia. Además, para la valoración se han tenido en cuenta los certificados de los productos que los pliegos no exigían y los subcriterios han sido desglosados de una forma no contemplada en los mismos.
- c) Finalmente, se solicita que se declare nula la adjudicación.



SÉPTIMO: Alegaciones de ESTILO

La adjudicataria impugnada se opone a la estimación del recurso, en síntesis, con el argumento de que las ofertas presentadas no se han valorado discrecionalmente, ni se han incumplido los principios de igualdad, transparencia y libre competencia. Por otro lado, ESTILO ha preparado minuciosamente toda la documentación necesaria a la hora de presentar la oferta, como las fichas de productos y certificados de calidad, estos últimos en castellano conforme exigen los pliegos.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso sobre la base de los siguientes argumentos:

- a) Con relación a los incumplimientos del PPT achacados, la UTE adjudicataria ha acatado el cumplimiento de los pliegos desde el mismo momento de la presentación de la oferta, sin que la mera omisión del cumplimiento de una prescripción equivalga a la exclusión de su oferta. No existe en la oferta de la adjudicataria un incumplimiento claro, expreso y abierto de las prescripciones como pretende la recurrente.
- b) En cuanto a la incorrecta valoración de la oferta, entiende el poder adjudicador que se han comparado objetivamente las dos ofertas, se han respetado los principios de igualdad y transparencia y se han justificado las puntuaciones basándose en criterios técnicos.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El acuerdo de adjudicación que se impugna ha sido objeto de otro recurso (EB 2020/029) presentado por la empresa DISEÑO INTERIORISMO INFORMATICO OFICINAS, S.A. (en adelante, DINO) que ha sido resuelto en primer lugar por



este OARC / KEAO debido a que, de estimarse sus motivos de impugnación, procedía acceder a la petición de cancelación de la licitación. Pues bien, en la Resolución 063/2020, de 19 mayo, del OARC / KEAO, que resuelve el citado recurso, en el apartado d) de su fundamento jurídico décimo se concluye que:

d) Conclusión

Por lo que se refiere a la consecuencia de la anulación, ésta debiera conllevar, en principio, la retroacción de actuaciones para que se efectúe una nueva evaluación del criterio debatido; sin embargo, tal solución no es posible porque la valoración de las ofertas ya no podría realizarse con la separación de la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor y los sujetos a aplicación mediante fórmulas que exige el artículo 146.2 b) de la LCSP, por lo que debe cancelarse la licitación. No obstante, el momento al que se deben retrotraer las actuaciones no ha de ser forzosamente el de la redacción de los pliegos, pues ningún reproche a ellos ha efectuado el recurrente, pudiendo optar el órgano de contratación por redactar unos nuevos pliegos o por reiniciar un nuevo procedimiento de adjudicación con base en los mismos (ver, por ejemplo, las Resoluciones 88/2018 y 117/2019 del OARC / KEAO).

Como consecuencia de ello, el pronunciamiento que contiene la citada Resolución 063/2020 en el apartado primero de su parte dispositiva es;

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la DISEÑO INTERIORISMO INFRMATICO OFICINAS, S.A. contra la adjudicación y su exclusión del contrato de “Suministro de mobiliario, cortinas y materiales audiovisuales para el nuevo centro cultural Abadetxea”, tramitado por el Ayuntamiento de Lemoa, anulando el acto impugnado y cancelando la licitación.

La consecuencia de la cancelación de la licitación únicamente puede ser la de declarar concluso el procedimiento de recurso especial por pérdida sobrevenida de su objeto, pues carece de interés el abundar o analizar actos que han sido anulados.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma



de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SUMINISTROS TÉCNICOS GALICIA, S.L. contra la adjudicación y su exclusión del contrato de “Suministro de mobiliario, cortinas y materiales audiovisuales para el nuevo centro cultural Abadetxea”, tramitado por el Ayuntamiento de Lemoa.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP; téngase en cuenta que dicho plazo está suspendido por la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y se computará de la forma señalada en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko maiatzaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de mayo de 2020